

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ENTIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2010.

Con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción II, 3, 48, 49, 50, 71 fracción IV, 84 fracción II, 99 fracción I, 101 Primera, 119 fracción II, 120, 123, 127 fracciones VIII y XLII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y acorde a los resultados electorales del proceso electoral ordinario 2007, se determina el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos en la entidad para la realización de sus actividades ordinarias permanentes durante el año 2010, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que previamente al proceso electoral ordinario 2007, y conforme a la legislación electoral vigente en ese momento, obtuvieron su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas (así denominado en ese momento), los partidos políticos nacionales siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Partido Nueva Alianza y Socialdemócrata.

II. Que el día 11 de noviembre del 2007, se celebraron las elecciones ordinarias de los integrantes del Congreso del Estado y de los miembros de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas, participando los partidos políticos y coaliciones registradas.

III.- Que el 19 de marzo de 2008, el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emitió acuerdo, mediante el cual determinó cuales partidos políticos nacionales tenían derecho a conservar su acreditación una vez concluido el proceso electoral local de 2007. En el referido acuerdo se resolvió:

PRIMERO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a los resultados precisados en los considerandos 4 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que el Partido del Trabajo, mantiene su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a los resultados precisados en los considerandos 7 punto 1 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley le otorga.

TERCERO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a la argumentación y resultados precisados en los considerandos 7 punto 2 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.

CUARTO.- El Consejo Estatal Electoral declara la pérdida de acreditación del PARTIDO CONVERGENCIA, ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, al obtener un total de 6,889 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, que se traduce en un 0.61% de la votación estatal emitida, porcentaje inferior al 2% de la votación estatal exigible por los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral, de conformidad a los considerandos 7 punto 3 y 8 de este Acuerdo.

QUINTO.- El Consejo Estatal Electoral declara la pérdida de acreditación del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, al obtener un total de 5,028 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, que se traduce en un 0.44% de la votación estatal emitida, porcentaje inferior al 2% exigible por los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral, de conformidad a los considerandos 7 punto 4 y 8 de este Acuerdo.

SEXTO.- En consecuencia de lo anterior, los PARTIDOS CONVERGENCIA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA dejarán de gozar de los derechos, prerrogativas y financiamiento público previstos en las normas vigentes y ante éste Consejo Estatal Electoral, hasta en tanto no obtengan su acreditación en los términos del artículo 47 del Código Electoral.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

IV. Que el 21 siguiente, los partidos Acción Nacional, del Trabajo y de la Revolución Democrática, a través de sus representantes, interpusieron sendos recursos de apelación en contra del acuerdo referido.

V. Que el 13 de mayo del 2008, la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas confirmó el acuerdo de mérito.

VI. Que el 19 de mayo del mismo año, los partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática promovieron sendos juicios de revisión constitucional electoral para controvertir la sentencia indicada, mismos que fueron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo las claves SUP-JRC-108/2008 y SUP-JRC-109/2008.

VII. Que el 18 de junio del 2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en los expedientes SUP-JRC-108/2008 y su acumulado SUP-JRC-109/2008, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO *Se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-109/20087, al diverso SUP-JRC-108/2008. En consecuencia glócese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia, en el expediente del medio de impugnación acumulado.*

SEGUNDO. *Se modifica la sentencia de trece de mayo de dos mil ocho, emitida por Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en el recurso de apelación SU3-RAP-001/2008 y acumulados.*

TERCERO. *Se modifica el acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, de diecinueve de marzo de dos mil ocho, relativo a la conservación de la acreditación de los partidos políticos nacionales en el Estado, en los términos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.*

CUARTO. *Se revoca el acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, de diecinueve de marzo de dos mil ocho, sobre la división del financiamiento público estatal entre los partidos políticos con derecho a ello, para el año 2008.*

QUINTO. *Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas que, en el plazo de cinco días, contados a partir de que se le notifique la presente resolución, emita nuevo acuerdo sobre la distribución del financiamiento público local, para lo cual deberá atender lo determinado en el considerando octavo de la presente resolución.*

VIII. De la referida sentencia SUP-JRC-108/2008 y su acumulado SUP-JRC-109/2008 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprendió la votación final de los partidos políticos para efectos de financiamiento público para la realización de actividades ordinarias que se asignaría en el año 2008.

Por lo anterior, es un hecho firme y definitivo que en el proceso electoral ordinario 2007, de conformidad con la multicitada sentencia, los partidos políticos que se señalan a continuación obtuvieron la votación en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa que se consigna en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	347,640
Partido Revolucionario Institucional	597,797
Partido de la Revolución Democrática	82,466
Partido del Trabajo	34,469
Partido Verde Ecologista de México	11,118
Partido Nueva Alianza	16,695
Partido Convergencia	6,889
Partido Socialdemócrata	5,028
TOTAL	1,102,102

IX. El 25 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LX-434, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, asimismo, el 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LX-652, mediante el cual se emitió un nuevo Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. En ambas reformas, se contempló un nuevo régimen relativo al financiamiento público de los partidos políticos que resulta aplicable al financiamiento público a distribuir en el año 2010, en virtud de que las sendas disposiciones transitorias de los decretos señalados derogaron las disposiciones anteriores de la materia; asimismo, se modificaron las reglas para la acreditación y acceso a prerrogativas de los partidos políticos nacionales.

X. Con fecha 27 de febrero del 2009 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas acordó la acreditación de los partidos políticos Convergencia y Socialdemócrata, con fundamento en los artículos 1, fracción II, 3, 48, 49, 50, 51, 52, 69 y 127 fracción IX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

XI. Que con motivo del Proceso Electoral Federal 2009, el Partido Político Nacional Socialdemócrata perdió su registro al no haber obtenido la votación mínima prevista en el artículo 32 párrafo I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según resolución de fecha 21 de agosto del año 2009, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

XII. Que en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I Apartado B inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 fracción II, 3, 48, 49, 50, 71 fracción IV, 84 fracción II, 99 fracción I, 101 Primera, 119 fracción II, 120, 123 y 127 fracciones VIII y XLII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se emite el presente acuerdo, de conformidad con los siguientes.

CONSIDERANDOS

1.- Que corresponde al Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas determinar anualmente el monto del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos en los términos de lo dispuesto por los artículos 101 Primera, fracción I y 127 fracciones VIII y XLII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

2.- Que los artículos 20 fracción I Apartado B inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 101 Primera, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establecen que el monto anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se obtiene multiplicando “... *el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de Tamaulipas, a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.*”

3.- Que el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de Tamaulipas con fecha de corte al mes de julio del 2009 es de **2'442,762** ciudadanos, según información proporcionada por el Lic. José de Jesús Arredondo Cortez, Vocal del Registro Federal de Electores del IFE en Tamaulipas, mediante oficio No. RFE-2478/2009. Por su parte el 35% del salario mínimo diario vigente en la capital del estado¹ equivale a **\$18.18** pesos. La multiplicación de estos dos factores nos arroja el siguiente resultado:

¹ Dicho resultado se obtiene de la multiplicación de .35% por \$51.95, que es salario mínimo diario vigente en la capital del estado, al momento en que este Instituto aprobó el acuerdo CG/025/2009 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL

padrón electoral de Tamaulipas a la fecha de julio del 2009		35% del salario mínimo diario vigente en la capital del estado		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes.
2'442,762	X	\$18.18	=	\$ 44'409,413.16

4.- Que el artículo 101 Primera, fracción II, inciso a), primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

a) El treinta y cinco por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con registro o acreditación.

El 35% a que hace referencia la disposición citada, se debe de extraer del monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes.				Cantidad que se entrega en forma igualitaria a los partidos políticos.
\$ 44'409,413.16	X	35 %	=	\$ 15'543,294.60

5.- Que el artículo 101, Primera, fracción II, inciso a), segundó párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

“Los partidos políticos nacionales que no hubieran obtenido el 1.5 por ciento de la votación estatal emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior, únicamente tendrán derecho a recibir el financiamiento público ordinario señalado en el presente inciso;”

De lo anterior se desprende que los partidos políticos nacionales tienen derecho a recibir el financiamiento público ordinario de la cantidad que se entrega en

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2010” el día 2 de diciembre del 2009, mismo que fue recogido por la Sexagesima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Decreto No. LX-1007 mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de 2010.

forma igualitaria, procediendo en consecuencia la distribución de \$ **15'543,294.60** de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO IGUALITARIO
Partido Acción Nacional	2'220,470.65
Partido Revolucionario Institucional	2'220,470.65
Partido de la Revolución Democrática	2'220,470.65
Partido del Trabajo	2'220,470.65
Partido Verde Ecologista de México	2'220,470.65
Partido Nueva Alianza	2'220,470.65
Partido Convergencia	2'220,470.65
TOTAL	15'543,294.55

6.- Que el artículo 101, Primera, fracción II, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que el 65 % del financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá según el porcentaje de la votación que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputados locales por mayoría relativa inmediata anterior:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes.				Cantidad que se entrega en forma proporcional a los partidos políticos.
44'409,413.16	X	65 %	=	28'866,118.55

7.- Que derivado de los resultados del proceso electoral inmediato anterior, solamente el Partido Convergencia carece de representación en el Congreso del Estado, de tal manera que, de conformidad con lo establecido en el artículo 101, Primera, inciso a) párrafo segundo y fracción II, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, no es acreedor a recibir financiamiento público por el 65% señalado en el numeral que antecede.

De lo anterior se desprende que los partidos políticos tienen derecho a recibir el financiamiento público ordinario de la cantidad que se entrega por el concepto que nos ocupa, procediendo en consecuencia la distribución de \$ **28'866,118.55** de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN	IMPORTE QUE SE ENTREGA EN FORMA PROPORCIONAL
-------------------------	-----------------	----------------------------------	-----------------------------------------------------

Partido Acción Nacional	347,640	31.89	9'205,405.21
Partido Revolucionario Institucional	597,797	54.84	15'830,179.41
Partido de la Revolución Democrática	82,466	7.56	2'182,278.56
Partido del Trabajo	34,469	3.16	912,169.35
Partido Verde Ecologista de México	11,118	1.02	294,434.41
Partido Nueva Alianza	16,695	1.53	441,651.61
TOTAL	1'090,185	100	28'866,118.55

8.- Que al haber determinado las cantidades que se distribuyen de manera igualitaria, así como las que se distribuyen de manera proporcional a los partidos políticos, resulta procedente sumar ambos conceptos en cada caso:

PARTIDO POLÍTICO	IMPORTE QUE SE ENTREGA EN FORMA IGUALITARIA	IMPORTE QUE SE ENTREGA EN FORMA PROPORCIONAL	FINANC. PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACT. ORDINARIAS PERMANENTES (2010)
Partido Acción Nacional	2'220,470.65	9'205,405.21	11'425,875.86
Partido Revolucionario Institucional	2'220,470.65	15'830,179.41	18'050,650.06
Partido de la Revolución Democrática	2'220,470.65	2'182,278.56	4'402,749.21
Partido del Trabajo	2'220,470.65	912,169.35	3'132,640.00
Partido Verde Ecologista de México	2'220,470.65	294,434.41	2'514,905.06
Partido Nueva Alianza	2'220,470.65	441,651.61	2'662,122.26
Partido Convergencia	2'220,470.65	-0-	2'220,470.65

9.- Que el artículo 101, Primera, fracción II, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que las cantidades que se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales, y dado que el cálculo realizado en el numeral que antecede, corresponde al financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, lo conducente es dividir dichas cantidades entre los doce meses del año 2010:

PARTIDO POLÍTICO	Financiamiento público ANUAL para el sostenimiento de actividades permanentes	Financiamiento público MENSUAL para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes
Partido Acción Nacional	11'425,875.86	952,156.32
Partido Revolucionario Institucional	18'050,650.06	1'504,220.83
Partido de la Revolución Democrática	4'402,749.21	366,895.76
Partido del Trabajo	3'132,640.00	261,053.33
Partido Verde Ecologista de México	2'514,905.06	209,575.42
Partido Nueva Alianza	2'662,122.26	221,843.52
Partido Convergencia	2'220,470.65	185,039.22

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción II, 3, 48, 49, 50, 71, fracción IV, 84, fracción II, 99, fracción I, 101, Primera, 119, fracción II, 120, 123, 127, fracciones VIII y XLII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público mensual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el año 2010 que recibirán los partidos políticos en la entidad, siendo estos los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL (ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES)
Partido Acción Nacional	952,156.32
Partido Revolucionario Institucional	1'504,220.83
Partido de la Revolución Democrática	366,895.76
Partido del Trabajo	261,053.33
Partido Verde Ecologista de México	209,575.42
Partido Nueva Alianza	221,843.52
Partido Convergencia	185,039.22

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 1 EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2010, LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
PRESIDENTE

LIC. OSCAR BECERRA TREJO
SECRETARIO EJECUTIVO

- - ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET.
CONSTE.....